

**ESTATUTO DEL
"COMITE DE AGUA POTABLE RURAL**

"

**TITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1º: Constitúyase un Comité de Agua Potable Rural, sin fines de lucro, con ilimitado número de socios, que se denominará "Comité de Agua Potable Rural _____", en adelante el Comité, y que se regirá para estos efectos por la Ley N° 19.418 "Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. N° 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley N° 20.500, "Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", y las disposiciones consagradas en la Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales y el Decreto N°50 de fecha 22 de mayo 2019, que contiene el Reglamento de la Ley N°20.998.

Artículo 2º: El objeto del Comité será la prestación de servicios sanitarios rurales conforme a la ley 20.998 y su Reglamento, los que consistirán en la producción y distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, cuya área de servicio será la localidad de_____, comuna de_____, región de _____.

Artículo 3º: El domicilio del Comité es _____N° _____, de la localidad de _____, comuna de _____, provincia de _____, Región de _____.

Artículo 4º: El Comité tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley N°19.418 y en el presente estatuto social.

**TITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5º Son objetivos específicos del Comité, sin que la enumeración sea taxativa los siguientes:

- a) Desarrollar las actividades que se requieran para la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.
- b) Ejecutar las actividades que se requieran para la distribución de agua potable, es decir, realizar la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble de los socios y usuarios.
- c) Realizar las actividades que se requieran para la recolección de aguas servidas, mediante la conducción de éstas desde el inmueble del usuario, hasta la entrega para su disposición.
- d) Llevar adelante las actividades que sea necesarias para la disposición de aguas servidas, mediante la evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, o en sistemas de tratamiento.

- e) Para los efectos indicados el Comité podrá ejecutar, administrar y usar a cualquier título obras y redes de agua potable y alcantarillado, convenir servicios de mantención, asistencia técnica, y obtener las concesiones que sean del caso.
- f) Promover y realizar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad.
- g) Distribuir agua potable a sus socios y a terceros no socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se preste a los socios.
- h) Operar, mantener y ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Sistema de Agua Potable Rural, tanto la que pertenezca al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en adelante la "Subdirección" del Ministerio de Obras Públicas y demás organismo públicos competentes.
- i) Aplicar las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Recaudar, administrar y custodiar los fondos provenientes de los ingresos tarifarios y por otros conceptos, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a la operación, administración y mantenimiento del Sistema de Agua Potable Rural.
- k) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus objetivos.
- l) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Sistema.
- m) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y acuerdos que sean indispensables y necesarios para el logro de sus objetivos.
- n) Promover entre los socios el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el Comité, fomentando la participación y el espíritu solidario, en todas las actividades que sus dirigentes lleven a cabo, tendientes al logro de metas y que propendan a mejorar sus condiciones de vida.
- o) Incentivar la participación de dirigentes titulares y de los suplentes cuando corresponda, en las reuniones de directorio, a fin de generar trabajo en equipo, transparencia en la administración y gestión de la información, así como en la toma de decisiones.
- p) Promover la rotación en cargos en el directorio, así como en su comisión revisora de cuentas u otros órganos internos que cuenten.
- q) Las demás que la legislación aplicable contemple.

T I T U L O III

DE LOS SOCIOS

Artículo 6°: Son socios del Comité todas aquellas personas naturales que cumplan con el pago de su cuota de incorporación, monto que será determinado por el directorio y ratificado por la asamblea ordinaria de socios respectiva, cuyo valor deberá observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo a aspectos técnicos y operacionales relacionados con el suministro de agua potable rural y, las demás exigencias previstas en la Ley N°19.418 y las contenidas en el presente estatuto. Asimismo deberán observar las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios, no importando la situación jurídica en que ocupe el inmueble. Los propietarios de una vivienda o de un terreno en la localidad, que soliciten su incorporación al Comité, deberán presentar un documento legal mediante el cual se acredite tal condición; en cuanto a los no

propietarios, éstos deberán presentar un certificado del dueño de la propiedad, mediante el cual, éste autorice su incorporación al Comité y por lo tanto, la conexión de ella al Sistema.

Las personas jurídicas de derecho público o privado, por intermedio de sus representantes legales que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus establecimientos a los que sirven, podrán solicitar su incorporación al Comité los que actuarán en calidad de usuarios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.

La incorporación en calidad de socio al Comité de Agua Potable Rural es voluntaria y personal.

Artículo 7º: El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Sistema no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstos requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Sistema, sin perjuicio de la facultad del directorio de clasificarlos en el tipo de servicio sanitario rural secundario. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

Artículo 8º: La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, pagando el valor de la cuota de incorporación y/o de los materiales y los trabajos involucrados en la instalación de su arranque domiciliario, incluido el medidor de consumo, o bien, ejecutando directamente a su costo dicha instalación, conforme a la reglamentación vigente.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, que el solicitante haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva, bajo las modalidades que las partes mutuamente hayan acordado.

Artículo 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden.
- b) Conocer y acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto, en el Reglamento Interno, si lo hubiere y lo previsto en la Ley y su Reglamento.
- c) Participar en toda actividad en beneficio de los objetivos del Comité.
- d) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos plenamente justificados por escrito.
- e) Pagar oportunamente las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los valores fijados para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los socios que se retrasen en el pago de los compromisos económicos distintos del pago de la tarifa por más de sesenta días, sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas del Directorio.

- f) Pagar la tarifa dentro del plazo establecido en la boleta o factura, la que no podrá ser superior a 30 días corridos, contados desde su remisión y de los reajustes e intereses legales por las cuentas que no sean pagadas oportunamente.
- g) Permitir el acceso al inmueble a las personas designadas por la licenciataria para realizar la lectura, revisión, reparación o reemplazo del arranque incluido el medidor, así como la inspección y mantención de la unión domiciliaria.
- h) Las demás obligaciones contempladas en la normativa vigente.

Artículo 10º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en el Comité, cumpliendo los requisitos que se contemplan para tales efectos.
- c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité.
- d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este Estatuto.
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, al Libro de Registro de Socios y a la contabilidad general del Comité.
- g) Acceder a las etapas de prestación del servicio sanitario en condiciones de calidad, continuidad y cantidad;
- h) Recibir por parte del Comité de Agua Potable Rural toda información que pudiere afectar la calidad, continuidad o cantidad del servicio.
- i) Recibir mensualmente la boleta o factura la que deberá permitir su fácil comprensión de cada cobro que al efecto se imponga.
- j) Recurrir ante la Superintendencia o Subdirección por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la licenciataria.
- k) Los demás establecidos en la normativa vigente aplicable.

Artículo 11º: Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasarse en el pago de las tarifas por los consumos de agua potable rural por más de 30 días corridos o de los otros compromisos económicos obligatorios, por más de sesenta días.
- b) Incumplir el Estatuto y no acatar los acuerdos aprobados por la asamblea de socios y por el Directorio.
- c) Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedades respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio.
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité y destinada a su propio consumo.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.
- f) Intervenir el medidor domiciliario o la red de agua potable, instalando un arranque clandestino, todo ello con el único fin de hurtar el agua potable del Comité.

La suspensión aprobada por el Directorio, originada por la causal establecida en la letra a), durará hasta que el socio suspendido haya pagado la totalidad de lo adeudado, o bien, haya suscrito con el Directorio un compromiso de pago en parcialidades, en tanto, la suspensión que apruebe el Directorio por las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), durará como máximo un año, al cabo de lo cual, al socio sancionado se le deberá restituir todos sus derechos.

Los socios que hayan sido declarados suspendidos no podrán, mientras dure la sanción de suspensión ejercer los derechos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 10 del presente estatuto. Ni desempeñar los cargos para los cuales hayan sido anteriormente electos.

Con todo, cuando se trate de las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), el Directorio podrá acordar, reemplazar la sanción de suspensión, por la medida de exclusión del socio, en cuyo caso, deberá actuar dando cumplimiento irrestricto a las disposiciones señaladas en el artículo 12 del presente estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios suspendidos deberán cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 9º, a excepción de las previstas en los literales e), f), g) y h) del mencionado artículo.

Artículo 12º Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) Por fallecimiento del socio.
- b) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación, ni tampoco, aquellos bienes considerados indispensables para el suministro del agua potable rural.
- c) La exclusión confirmada por la asamblea extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de la normativa aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente estatuto social.

La Exclusión se podrá fundar en alguna de las siguientes causales:

1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los directores, o de la conducción de las operaciones sociales, sin contar con antecedentes fehacientes que lo respalden. Lo anterior no impide a los socios formular por escrito o de palabra, ante las asambleas ordinarias, críticas a los directivos por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales.
2. Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable suministrada por el comité para su consumo o bajo cualquier otra forma que afecte o ponga en riesgo el servicio de agua potable.
3. Incumplimiento reiterado en los compromisos sociales, sin causa justificada.
4. No realizar con el comité aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante un plazo de a lo menos un año.
5. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, citado formalmente para tales efectos, podrá efectuar sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria respectiva, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la asamblea podrá obrar en todo caso, pudiendo confirmar la sanción o revocarla si existieran fundamentos plausibles para ello.

Durante el tiempo intermedio entre los descargos, acordada por el Directorio y el pronunciamiento definitivo de la asamblea extraordinaria, el socio afectado permanecerá suspendido de sus derechos en el comité, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que el Directorio pueda ejercer en contra del sancionado cuando existieren fundamentos e indicios suficientes que lo hicieren responsable por los daños ocasionados.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13°: La asamblea es la principal autoridad del Comité y estará constituida por la reunión de los socios que se encuentren debidamente inscritos en el registro social. Es soberana en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a sus socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto y no fueran contrarios a las leyes. Existirán asambleas ordinarias y extraordinarias.

Se podrán realizar asambleas de manera remota, utilizando medios tecnológicos según las necesidades del comité, disponiéndose para ello un sistema alternativo de registro de los socios asistentes, el cual podrá ser firmado de forma electrónica procurando siempre incentivar la participación efectiva de todos los socios, basándose en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.

Artículo 14°: El Comité deberá celebrar su Asamblea General Ordinaria, dentro de los meses de marzo o abril de cada año, la que deberá ser citada por el Presidente y el Secretario o por quienes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

Si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el treinta por ciento de los socios inscritos o por la Comisión Revisora de Cuentas.

En esta Asamblea General Ordinaria, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y la Memoria del año anterior.
- b) Elección del Directorio, la que corresponderá cada tres años.
- c) Elección anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- d) Proposición del Plan Anual de Actividades.
- e) Otras materias que no sean de conocimiento de una asamblea extraordinaria.

Artículo 15°: Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el treinta por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

Artículo 16°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité.
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades vinculadas a los objetivos del Comité.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como, asimismo, la cesación en el cargo de uno o más miembros del Directorio por censura, según lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Estatuto.
- e) La disolución del Comité.
- f) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma u otra organización sin fines de lucro.
- g) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- h) La aprobación del Reglamento Interno.

Artículo 17°: Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda, a lo menos, al equivalente a la cuarta parte del mínimo de constituyentes, establecido en los artículos 7° y 40 de la Ley N° 19.418.

No obstante, lo señalado precedentemente, el quórum mínimo requerido para que se lleve a efecto la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para aprobar las materias señaladas en las letras a), b) y f), será con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus asociados.

Artículo 18°: Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.
- c) Nombres de los integrantes del Directorio presentes.
- d) Número de socios presentes.
- e) Materias tratadas.
- f) Extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos tomados.

El Acta será firmada, una vez que ésta haya sido aprobada por la asamblea, por el Presidente, el Secretario y tres socios designados para tal efecto, por la misma asamblea.

T I T U L O V

DEL DIRECTORIO

Artículo 19°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité, en conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 20°: El Directorio del Comité estará constituido por tres miembros titulares, elegidos en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse obligatoriamente dentro de los meses de marzo o abril respectivamente. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y todos ellos durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

En la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados de manera decreciente, según la votación obtenida por cada uno de ellos, reemplazarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

No podrá formar parte del Directorio el alcalde ni los concejales de la comuna a la que pertenece el Comité y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la municipalidad, mientras dure su mandato, ni las demás personas contempladas en el artículo 52 de la Ley N°20.998.

En caso de renuncia u otra causal el directorio en ejercicio, podrá acordar por la mayoría de sus integrantes reasignar o ratificar los cargos de presidente, secretario y tesorero.

Artículo 21°: Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser socio del Comité, con a lo menos un año de antigüedad como tal.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- g) No ser trabajador del Comité.
- h) Tener su residencia en la localidad del domicilio del Comité.
- i) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el artículo 11° de este Estatuto.
- j) No ser candidato al cargo de alcalde o de concejal.

Artículo 22°: En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 21°, se inscriban ante la Comisión Electoral, con a lo menos diez días de anticipación, a la fecha de la elección.

Artículo 23°: La elección del Directorio se hará de forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultandos electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Una vez elegido el directorio, deberán integrarse los cargos correspondientes dejando constancia en acta su nombramiento. En caso de no constar en el acta de asamblea de socios la integración de los cargos del órgano directivo, este deberá constituirse en la sesión de directorio más próxima.

Artículo 24°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

Artículo 25°: El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio que sale le hará entrega de los Libros de Actas, Libros de Contabilidad y Libro de Registro de Socios, y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por el Presidente saliente y el Presidente electo.

Artículo 26°: El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con dos de sus integrantes, a lo menos, uno de los cuales obligadamente debe ser el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos se registrarán en el Libro de Actas del Directorio.

Artículo 27°: Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones.

Artículo 28°: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplirse el período para el cual fueron elegidos.
- b) Por fallecimiento
- c) Por la renuncia al cargo, presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.
- d) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con el Estatuto.
- e) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- f) Por pérdida de la calidad de socio.
- g) Por pérdida de la calidad de ciudadano

- h) Por cambio de su residencia, cuando ello implique trasladarse a un lugar distinto del domicilio social en donde funciona el comité.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes legales, o de algún derecho de un socio de un comité de servicio sanitario rural.

T I T U L O VI

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 29°: Son funciones del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por los dos miembros restantes, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general del Sistema y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, si lo hubiere y los instructivos que establezcan la Subdirección, en lo relacionado con la administración, la operación y el mantenimiento del Sistema.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea de socios.
- g) Acordar el valor de la cuota de incorporación la que deberá ser ratificada por la asamblea de socios respectiva,
- h) Fijar anualmente el monto de las multas a cobrar por inasistencia a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y por otras causales aprobadas por la mayoría de los integrantes del Directorio.
- i) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas, cuotas de incorporación, multas, erogaciones y cuotas extraordinarias, los que serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación y mantenimiento del Sistema. Estos fondos y los saldos que resulten después de cubrirse estos gastos deberán mantenerse depositados en una cuenta bancaria a nombre del Comité, en un banco o institución financiera legalmente reconocida.
- j) Acordar la suspensión del suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- k) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando los trabajos necesarios para su mantenimiento, reposición y ampliación, fomentando la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas y/o de su uso indebido, utilizando mecanismos de transparencia y participación acordes.
- l) Colaborar con la Subdirección, en las actividades de capacitación que ambos lleven a cabo, con dirigentes y trabajadores del Comité.
- m) Contratar a los trabajadores necesarios para la operación y administración del Sistema.
- n) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Sistema y rendir cuenta documentada a la Subdirección acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité.

- o) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas, girar en ellas y hacer depósitos a plazo. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité, actuando conjuntamente para cumplir con esta disposición.
- p) Poner a disposición de la Subdirección la información contable actualizada cuando sea requerida.
- q) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley, sin perjuicio de que en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subroga.

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante, la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo 30°: Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio
- b) Citar, en conjunto con el Secretario, a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
- d) Firmar la correspondencia del Comité.
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes corporales e incorporeales, así como abrir, cerrar, administrar, y girar en cuentas de ahorro, corrientes, de depósito, y, hacer depósitos a plazo.
- g) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Sistema y del Comité, durante el año precedente.
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema.
- i) Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la asamblea.
- j) Atender las consultas y requerimientos formulados preferentemente por sus socios, otorgando sus respuestas en plazos prudentes.

Artículo 31°: Son funciones del Secretario:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal de éste.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y extraordinarias y registrarlas en el Libro respectivo.
- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Socios actualizado.
- d) Llevar un registro con la asistencia de los socios a las asambleas.
- e) Llevar un registro de sus usuarios actual
- f) Llevar un registro de solicitudes de incorporación, tanto de las aceptadas, como las que se encuentren pendientes.
- g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma.

Artículo 32°: Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos provenientes de las tarifas, cuotas de incorporación, multas y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con una persona recaudadora, supervisar y controlar semanalmente el estado de la recaudación y de los fondos recaudados.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos de adquisición y de disposición de bienes corporales e incorporeales, así como abrir, cerrar, administrar, y girar en cuentas de ahorro, corrientes, de depósito y hacer depósitos a plazo.
- c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- d) Pagar mensualmente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos que correspondan y las demás obligaciones pecuniarias del Comité.
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la Subdirección.
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos.
- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Sistema y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio.
- h) Confeccionar y mantener al día el Inventario de los bienes del Comité.
- i) Coordinar anualmente con el Contador del Comité, la elaboración del Balance General, para ser puesto a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- j) Confeccionar un Informe mensual del estado de situación económica del comité, el que estará disponible de los demás órganos internos del comité, de la Subdirección y demás organismos competentes.
- k) En general, velar por la correcta administración de los recursos del comité.

T I T U L O VII DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 33°: Cada vez que se realicen elección del directorio por la causal que las hiciere procedente, se constituirá una Comisión Electoral, la que será elegida en una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para tratar en ella, la convocatoria al acto eleccionario y la designación de los integrantes de dicha Comisión. Ésta tendrá a su cargo la organización y la dirección de las elecciones internas del Comité y estará conformada por cinco socios, con a lo menos un año de antigüedad en tal calidad y no podrán formar parte del actual Directorio ni de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, ni ser candidatas a un cargo en estos órganos.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones, en el periodo comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha fijada para la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de las elecciones y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar el recuento de los votos y su custodia,

junto con los demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y demás acciones jurisdiccionales.

T I T U L O VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 34°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará integrada por tres socios quienes durarán dos años cargos pudiendo ser reelegidos, elegidos en la Asamblea General Ordinaria legalmente instalada la que celebrará dentro de los meses de **marzo o abril**.

Serán aplicables a los integrantes titulares y suplentes de la comisión fiscalizadora de finanza los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente estatuto para el ejercicio de sus cargos.

Artículo 35°: Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas financiero-contables del comité e informar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse dentro de los meses de **marzo y/o abril de cada año**. Su fiscalización se extenderá sobre el Balance, el Inventario y la Contabilidad del Comité y demás estados financiero, Podrá, además, ampliar su revisión a otras materias relacionadas directa e indirectamente con los aspectos financieros y patrimoniales del comité.

Artículo 36°: Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, entre otras, las siguientes:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo.
- c) Investigar cualquiera irregularidad financiera que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta obligatoriamente a la asamblea de socios.

Para llevar a cabo sus atribuciones, la comisión fiscalizadora de finanzas presentará una solicitud formal al directorio para que éste dentro de los 10 días siguientes de la solicitud disponga de toda la documentación requerida, lo anterior, sin perjuicio de las revisiones intempestivas pueda ejecutar la comisión fiscalizadora, las cuales en ningún caso podrán entorpecer el normal funcionamiento de las actividades del comité.

Los integrantes de la comisión revisora de finanza, serán solidariamente responsables de la custodia, integridad y devolución de los antecedentes financiero-contables que hayan sido sujeto de análisis.

Quienes integren la comisión fiscalizadora de finanzas deberán guardar reserva del contenido de los documentos que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la asamblea general de socios y de los demás organismos competentes, aquellas situaciones que

a su juicio y de manera fundada infrinjan la normativa vigente y las previstas en el presente estatuto.

T I T U L O IX DEL PATRIMONIO

Artículo 37°: El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Los fondos provenientes de las tarifas por los consumos de agua potable, las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea, conforme al Estatuto.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título.
- c) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad al presente estatuto social.
- d) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa.
- e) Los fondos depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida u otros instrumentos financieros.
- f) Todas las obras e instalaciones que se ejecuten con recursos propios y los bienes que adquiera para el normal funcionamiento del Sistema, excluyéndose los aportados por el Estado.

El comité deberá registrar mediante cuentas de orden todos aquellos aportes recibidos del Estado de Chile. Dichos montos no podrán ser considerados patrimonio. Los bienes aportados por el Estado deberán registrarse, sin valorizar, como bienes del Estado.

Artículo 38°: Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité, respondiendo civilmente los miembros del Directorio de esta obligación.

Artículo 39°: Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales. Existirán los siguientes tipos de reserva legales:

Fondo de Reserva de Garantía que resguarde la adecuada prestación del servicio, establecido en el artículo 29 de la Ley 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales.

Fondo de Reposición y Reinversión equivalente, a lo menos, al 20% del remanente del ejercicio anual, destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, el cual deberá ser constituido e incrementado en el evento que corresponda, en conformidad a los términos del artículo 42 de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales.

Artículo 40°: No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante la Subdirección.

Artículo 41°: Se entienden aquellos destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales. Dentro de estos, se incluyen las plantas elevadoras y equipos de presurización. El detalle de los bienes indispensables deberá constar en un inventario valorizado a valor contable, en los bienes

que corresponda, y actualizado una vez al año. Este inventario deberá distinguir entre aquellos bienes aportados por el Estado y por el comité.

T I T U L O X

DE SU RELACION CON LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 42°: El Comité aceptará la intervención de la Subdirección en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación :

- a) Supervisión y asesoría en materias financiero-contables y administrativas.
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del Comité.
- c) Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del Sistema.

Las actividades asesoría, supervisión y asistencia técnica se realizarán preferentemente en terreno y estarán dirigidas a los integrantes del Directorio, comisión fiscalizadora de cuentas y trabajadores en general, abarcando todas las materias que son propias de la gestión comunitaria del Sistema y necesarias para alcanzar un óptimo funcionamiento del Comité, en la operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable rural, todo ello, con estricto cumplimiento de los estándares básicos de calidad en los aspectos organizacionales, estatutarios, reglamentarios, administrativos, financieros, contables y técnicos.

Artículo 43°: Corresponderá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fijación tarifaria del Comité, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley N°20.998 y Título VI de su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.998, respecto a su aplicación, plazos y segmento de las licenciatarias.

Artículo 43° bis: Las tarifas se reajustarán una vez al año de acuerdo con la variación del Índice de Precio al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Cada vez que el comité reajuste sus tarifas deberán comunicar previamente los nuevos valores a la Superintendencia, quien los visará. El comité, además, deberá informar a sus socios y usuarios los reajustes efectuados mediante una nota explicativa adjunta en el detalle de la factura o boleta del mes siguiente, en su sitio web, en caso de contar con dicho mecanismo tecnológico y generando un comunicado que deberá ser difundido en las oficinas de funcionamiento del comité.

Artículo 44°: El comité deberá pronunciarse sobre toda solicitud de factibilidad que le requieran, lo anterior, con estricta observancia al procedimiento previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley N°20.998.

T I T U L O X I

MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 45°: El comité deberá implementar medidas que mejoren o faciliten la participación, acceso a la información, a la inversión y gestión de los recursos, debiendo considerar a lo menos las siguientes acciones:

- a) Incentivar la participación de dirigentes titulares y de los suplentes cuando corresponda, en las reuniones de directorio, a fin de generar trabajo en equipo, transparencia en la administración y gestión de la información, así como en la toma de decisiones.
- b) Los dirigentes que participen en capacitaciones deberán informar a sus asambleas de los contenidos y resultados de su participación.
- c) Incentivar la rotación en cargos en el directorio, así como en los órganos de control interno, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Difundir los procesos eleccionarios y asambleas, así como cualquier medida que afecte el patrimonio de la organización o su Licencia por los medios de comunicación local.
- e) Promover la capacitación de los socios para ocupar cargos de dirigentes.
- f) Capacitar y fortalecer los órganos de administración, control y fiscalización del comité.
- g) Promover la profesionalización de la gestión mediante la formación de dirigentes y trabajadores pudiendo utilizar franquicias tributarias, subsidios y cursos disponibles en la oferta de capacitación según la región del operador.

T I T U L O X I

DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

Artículo 46°: El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria por la mayoría de los socios y se regirá para estos efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y de la Ley N° 20.500 y en todo lo que en derecho corresponda a lo previsto en la ley N°20.998 y su reglamento.

T I T U L O X I I

DE SU DISOLUCION

Artículo 47°: El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°, inciso 5° de la Ley N° 19.418.
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo y a la Subdirección por cualquier afiliado a la organización.

- d) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Sistema, por una disposición administrativa extraordinaria.

Podrá también disolverse por la declaración de caducidad de su licencia en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley N°20.998.

Artículo 48°: En caso de disolución, los bienes del Comité, serán donados al comité de agua potable que en su defecto sea su continuador o bien, a otra organización comunitaria de la localidad o cualquier otra organización sin fines de lucro regida por la Ley N°20.998 y su Reglamento, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria En esta Asamblea en que decida el destino de los fondos, se deberá establecer el o los apoderados facultados para girar y transferir la totalidad de los fondos de las cuentas corrientes a su continuador legal o bien, a otra organización comunitaria de la localidad o cualquier otra organización sin fines de lucro regida por la Ley N°20.998 y su Reglamento, para posteriormente proceder con el cierre de todas las cuentas bancarias correspondientes.

T I T U L O X I I I

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 49°: Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Estas regirán, sólo una vez aprobadas por el Secretario Municipal y conocidas por la Subdirección.

- O - O - O - O - O -